



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2020-00204-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA C.C. No. 85.050.511

DEMANDADO: MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO C.C. No. 57.405.730

DEMANDADO: MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR C.C. No. 8.729.111

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por **RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA**, contra los señores **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO** y **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, identificados con C.C. Nos. **57.405.730** y **8.729.111** respectivamente, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de los demandados, debido a que no ha sido posible notificarlos personalmente, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO. SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA**, quien es la parte demandante dentro del proceso de la referencia y quien actúa en nombre propio, manifestando que no se logró notificar a la parte demandada señores **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO** y **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, identificados con C.C. Nos. **57.405.730** y **8.729.111** respectivamente, con números de guías YP004930939CO y YP005155905CO, expedidas por la empresa de mensajería 472, a la dirección de notificaciones Carrera 24B No. 64-117 Barrio SAN FELIPE de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, con las anotaciones de que la señora **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO** NO RESIDE EN DIRECCION DESTINO y la certificación dirigida al señor **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, la cual informa que no se pudo concretar la entrega porque es DESCONOCIDO, por lo cual la parte demandante solicita emplazara los señores **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO** y **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**. Así mismo pudo corroborar el Despacho que se realizó notificación a la dirección Calle 29 No. 38-38 de Barranquilla, dirección esta que aparece registrada para notificaciones judiciales, en el certificado de Existencia y Representación Legal del taller industrial MELPA, siendo esta infructuosa, y al corroborar el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa se evidencia que aparece cancelado, tal como consta en el pantallazo adjunto.



Evidencia este despacho que fue enviada de debida forma las notificaciones a las direcciones físicas aportadas en el acápite notificaciones de la demanda, por otro lado, se observa que dirección de correo electrónico aportada para la demandada **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO**, es la que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal del taller

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

industrial MELPA, el cual se encuentra cancelado, evidenciándose la imposibilidad de realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la Ley 2213 del 2022. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la Ley 2213 del 2022 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO** y **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, identificados con C.C. Nos. **57.405.730** y **8.729.111** respectivamente, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 080014189005-2020-00204-00, adelantado por **RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA**, contra los señores **MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO** y **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, identificados con C.C. Nos. **57.405.730** y **8.729.111** respectivamente. Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 11 Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 147
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE